



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÁCOTA N. de S.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 54-125-40-89-001-2017-00006-00

Cácota, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, se allego cesión de crédito suscrita por la apoderada general del **BANCO AGRARIO**, **Dra. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE** y por el apoderada principal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** Dr. **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, de igual forma renuncia poder.

Seria del caso cierto allego el certificado de existencia y representación legal de **CENTRAL DE** darle tramite a la solicitud hecha, si no se observara que se allego escritura publica 219 que según documento de cesión está inscrita en certificado de existencia, si bien es **INVERSIONES S.A**, **también lo es que en el mismo no obra inscripción de la precitada escritura.**

De igual forma, en el documento de cesión se indica que se allegó certificado de existencia en donde se inscribió la escritura 0931 y que si fue allegada al proceso, pero dentro de los anexos se echa de menos este certificado que se manifestó se aportó.

Por lo anterior el suscrito juez dispone:

REQUERIR, para que en el término de quince (15) días, allegue **los certificados de existencia y representación legal del cedente y del cesionario** en donde obren los instrumentos públicos (escrituras públicas) que acreditan como apoderados a la **Dra. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE** y el apoderado principal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** Dr. **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**. En tales circunstancias, deberá allegar los precitados documentos a efectos de que los poderes conferidos no resulten insuficientes.

Una vez se allegue los documentos requeridos pasen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la Cesión solicitada y la renuncia a poder.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO GOMEZ PEREZ
JUEZ

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y artículo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas